



Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 44-650-31-84-001-2021-00143-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDADOS: KEINNIS PATRICIA SOLANO NIEVES y BRAINER MOSQUERA CANTILLO.

ASUNTO A TRATAR

El DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF instauró demanda de impugnación de la paternidad contra los señores KEINNIS PATRICIA SOLANO NIEVES y BRAINER MOSQUERA CANTILLO.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que adolece del defecto que enseguida pasa a referenciarse:

Artículo 90-1 C. G. del
P. Artículo 82-2 *ibídem*.

La demanda se dirige contra la señora KEINNIS PATRICIA SOLANO NIEVES, sin precisar la calidad en la que intervendrá en el proceso, por cuanto ninguna de las pretensiones va dirigida en contra de sus intereses y no ostenta la calidad de legítima contradictora (art. 403 C. C.).

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo. En consecuencia, dentro del término para enmendar los errores que adolece la demanda, el demandante, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación al demandado, tal como lo hizo con la demanda y sus anexos. (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALBIN ENIO GÁMEZ PÉREZ, identificado con C. C. No. 17.856.057 y T. P. No. 62.080 del C. S. de la J., como representante de los intereses del menor DILAN FELIPE MOSQUERA SOLANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO



Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49b06930973f10f04d6bf75d18049f6be0ad8b364942aa6aef01f6cf1d51f6f

Documento generado en 24/11/2021 08:43:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00099-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para hoy 24 de noviembre de 2021 a las 3.30 de la tarde debido a problemas de conectividad, se dispone fijar para su realización el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde, en la que se desarrollará la audiencia inicial. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 12 de noviembre de 2021 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



AZALIA ANGARITA ARREDONDO

AZALIA ANGARITA ARREDONDO